

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO-
CUNDINAMARCA**

No. Interno

C-17-00022

Radicado No. 25483 40 89 001 2017 00022

TIPO DE PROCESO

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
-CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN-**

Demandante: CONDIMINIO OASIS P.H.
APODERADO: JUAN CARLOS BAYONA ROMERO

Demandada: LUZ NELLY BUITRAGO TORRES

CUADERNO PRINCIPAL

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
E. S. D.



Escritura de Colombia
Razón Judicial del Poder Público
JUNTO PROMISCUO MUNICIPAL
27 de Agosto - CUNDINAMARCA

REF. : PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DE : CONDOMINIO EL OASIS P.H.
CONTRA : LUZ NELLY BUITRAGO TORRES

FECHA: 30.08.2017
PAGOS: 1600

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Nariño – Cundinamarca, identificado con la C. C. No. 80.804.231 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del CONDOMINIO EL OASIS P.H. con Nit. No. 900.417.994-1, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra LUZ NELLY BUITRAGO TORRES, identificada con C.C. No. 52.859.830, vecina de este municipio, en calidad de propietaria del predio Lote No. 01 de la Manzana D ubicado en el CONDOMINIO EL OASIS P.H. en Nariño - Cundinamarca, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El señor LUZ NELLY BUITRAGO TORRES propietaria del predio Lote No. 01 de la Manzana D ubicado en el CONDOMINIO EL OASIS P.H. en Nariño - Cundinamarca, el cual se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública 4458 del 09/08/2010 con radicación 2010 – 5389 en la Notaria 24 del Circulo de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Se comprometió y está obligada según el Régimen de Propiedad Horizontal reglamentado por la ley 675 de 2001, Capitulo VIII Art. 29 y s.s., a cancelar la Participación en las expensas comunes necesarias, debido a esta regulación la parte demandada incumplió las siguientes obligaciones:

- A. La cuota ordinaria de administración de Junio de 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (239.000.00) M/cte.
- B. Las cuotas ordinarias de administración de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 por valor cada una de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (164.000.00) M/cte.
- C. Las cuotas ordinarias de administración de Enero Y Febrero de 2016 por valor cada una de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (164.000.00) M/cte.
- D. La cuota ordinaria de administración con retroactividad (Enero y Febrero) incluido el mes de Marzo de 2017 por valor de DOSCIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (228.000.00) M/cte.
- E. Las cuotas ordinarias de administración de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2016 por valor cada una de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) M/cte.
- F. La cuota ordinaria de administración de Diciembre de 2016 por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (128.000.00) M/cte.

Calle 10 No. 9 C - 69 o Kilometro 4 Vía Ricaurte – Girardot en el Condominio Alto Magdalena en la Manzana 21
Casa 5 Ricaurte – Cundinamarca

Calle 11 No. 11 - 25 ofic. Administración en Bogotá D.C.

Cel. 313-4315938 – 315-6027583

juancabayo@yahoo.com

- G. La cuota ordinaria de administración de **Enero y Febrero de 2017** por valor de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) M/cte.**
- H. La cuota ordinaria de administración con retroactividad (Enero, Febrero y Marzo) incluido el mes de **Marzo de 2017** por valor de **DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$252.500.00) M/cte.**
- I. Las cuotas ordinarias de administración de **Abril y Mayo de 2017** por valor cada una de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$198.150.00) M/cte.**
- J. Gastos por Impulso de Abogado o Proceso Jurídico por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/cte.**

TERCERO: En la misma **Ley Art. 51. Funciones del Administrador, Numeral 8**, el cual reza textualmente "Cobrar y Recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de la mismas, sin autorización alguna.

CUARTO: El señor Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**, expide el **CERTIFICADO o TITULO EJECUTIVO CONTENTIVO DE LA OBLIGACION** de las obligaciones pendientes, el cual presta merito de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 48 de la ley en mención, en este documento expresa el **capital de las obligaciones pendientes por la propietaria del predio Lote No. 01 de la Manzana D ubicado en el CONDOMINIO EL OASIS P.H.**, por las expensas o cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y otros conceptos dejados de cancelar por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.175.800.00) M/cte.**

QUINTO: Los intereses moratorios correspondientes a la obligación no cancelada anteriormente descrita generados desde **01 de Julio de 2015 hasta el 30 de Junio de 2017** por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS (\$1.052.060.00) M/cte.** y los que se siguen generando desde esa fecha hasta **que se cumpla con el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada legalmente** para dicho evento por la Superintendencia Financiera.

SEXTO: El impulso de abogado o gastos procesal por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/cte.**

SÉPTIMO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el capital, ni los intereses, no obstante, los múltiples requerimientos que se le han formulado.

OCTAVO: El titulo valor constituye una obligación actual, clara, expresa y exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (239.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Junio de 2015**, capital representado en el Certificación o titulo ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

2. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (164.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Julio de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (164.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Agosto de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
4. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (164.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Septiembre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
5. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (164.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Octubre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
6. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (164.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
7. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (164.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
8. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (164.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
9. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (164.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
10. Por la suma de **DOSCIENTO VENTIOCHO MIL PESOS (228.000.00) M/cte.** como pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses (Enero y Febrero) incluida la **cuota ordinaria de administración** del mes de **Marzo de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
11. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
12. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Mayo de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

13. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Junio de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
14. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Julio de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
15. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Agosto de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
16. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Septiembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
17. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Octubre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
18. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
19. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
20. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
21. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
22. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (252.500.00) M/cte.** como pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses (Enero y Febrero) incluida la **cuota ordinaria de administración del mes de Marzo de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

23. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$198.150.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**.
24. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$198.150.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Mayo de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**.
25. Por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS (\$1.052.060.00) M/cte.** por los intereses moratorios correspondientes a la obligación no cancelada anteriormente descrita generados **desde 01 de Julio de 2015 hasta el 30 de Junio de 2017** capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**.
26. Por los intereses moratorios que se siguen generando desde el 1 de Julio de 2017 hasta **que se cumpla con el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada legalmente** para dicho evento por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/cte.** como pago de los Gastos Procesos Jurídicos (No genera intereses por decisión de asamblea), capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**.
28. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, las expensas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones pecuniarias que sigan causando hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
29. Por las costas y agencias en derecho que de este proceso resultaren.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 29 a 31, 48 y 78 a 84 de la Ley 675 de 2001, Artículo 82 al 84, 206, 422 al 447 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas, acompaño los siguientes documentos:

1. Título Ejecutivo Contentivo de la obligación o certificación de deuda emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**, identificado con la C. C. No. 80.804.231 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del **CONDominio EL OASIS P.H.**, por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS SENTAV (\$5.427.860.46) M/cte.**
2. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica **CONDominio EL OASIS P.H.**
3. Resolución del Certificado de Intereses Legales.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es competente señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio de la demandante y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía que la estimo superior a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.427.860.00) M/cte.**

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE Mínima cuantía, previsto en la sección segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

Es competente señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio del demandante y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo
4. Poder
5. Solicitud de medidas cautelares en cuaderno aparte.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personales en la secretaria de su Despacho o en la Calle 10 No. 9 C - 69 o Kilometro 4 Vía Ricaurte – Girardot en el Condominio Alto Magdalena en la Manzana 21 Casa 5 Ricaurte – Cundinamarca, Cel.: 3134315938, Correo: juancabayo@yahoo.com

La parte Demandada en la Carrera 3 No. 8 – 9 Lote No. 01 de la Manzana D del CONDOMINIO EL OASIS P.H. en Nariño – Cundinamarca, Cel. 3192842012, correo: maisbuto32s@Hotmail.com

La demandante, en la Carrera 3 No. 8 – 9 en la oficina de Administración del CONDOMINIO EL OASIS P.H. en Nariño – Cundinamarca. Cel. 3112145598, correo: coasis2011@hotmail.com

Señor Juez,
Atentamente,



JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá
T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO-CUNDINAMARCA
 E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DE : **CONDominio OASIS P.H.**
 CONTRA : **LUZ NELLY BUITRAGO TORRES**

JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Ricaurte – Cundinamarca, identificado con la C. C. No. 80.804.231 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONDominio OASIS P.H. con Nit. No. 900.417.994-1**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder amplio, suficiente y especial en cuanto a derecho se refiera al abogado **JUAN CARLOS BAYONA ROMERO**, identificado como aparece al pie de su firma, para que adelante los trámites previstos en el código de procedimiento civil, inicie y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo del cobro de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sus respectivos intereses moratorios en contra de **LUZ NELLY BUITRAGO TORRES** con C.C. No. 52.859.830 propietaria del predio **No. 01 (UNO) de la MANZANA D del CONDominio OASIS P.H. en el municipio de NARIÑO – Cundinamarca.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para, recibir, desistir, reasumir, transigir y sustituir además de **CONCILIAR**, pedir pruebas, absolver interrogatorios, interponer recursos, interponer demandas por daños y perjuicios, **interponer denuncias penales**, actuar en procesos ejecutivos previa sentencia ejecutoriada, y demás facultades conferidas legalmente previstas en el artículo 77 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocerle a mí apoderado personería jurídica en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,



JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ
 C.C. No. 80.804231 de Bogotá

Acepto poder



JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
 C.C. No. 79'425.774 de Bogotá
 T.P. No.135.674 C. S. de la J.

JASSON ALFONSO FAJARDO GÓNEZ

80.801.231

~~BOGOTÁ~~

12.08.2014



JUAN CARLOS PATOYA ROMERO

79 425 774

BOGOTÁ 135.674.

22.8.2014



CERTIFICACION

JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Nariño (Cundinamarca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80 804.231, de Bogotá, actuando en mi calidad de **ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO EL OASIS**, Nit. 900.417.994-1 y en uso de mis facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 51 de la Ley 675 de 2001, me permito Certificar que a la señora **LUZ NELLY BUITRAGO TORRES** identificada con cedula de ciudadanía **N 52.859.830** en su calidad de Propietario y Tenedor del lote **No 01** de la Manzana **D**, con número de matrícula inmobiliario 307-38620 lote situado en el Condominio EL OASIS, de Nariño Cundinamarca, adeudan a la copropiedad las siguientes sumas de dinero por concepto de Cuotas de administración, expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones, multas y sus correspondientes intereses que se causaron así:

	VIGENCIA EXPENSA	EXIGIBILIDAD	VALOR	CAPITAL	INTERES	VR INTERES	INTERES ACUMULADO	SALDO TOTAL
1 al	30/06/2015	01/07/2015	239,000.00	239,000.00	29.00%	5,135.28	5,135.28	244,135.28
1 al	31/07/2015	01/08/2015	164,000.00	403,000.00	28.89%	8,613.85	13,749.13	416,749.13
1 al	31/08/2015	01/09/2015	164,000.00	567,000.00	28.89%	12,119.24	25,868.37	592,868.37
1 al	30/09/2015	01/10/2015	164,000.00	731,000.00	28.89%	15,624.63	41,493.00	772,493.00
1 al	31/10/2015	01/11/2015	164,000.00	895,000.00	28.89%	19,130.02	60,623.02	955,623.02
1 al	30/11/2015	01/12/2015	164,000.00	1,059,000.00	28.89%	22,635.41	83,258.43	1,142,258.43
1 al	31/12/2015	01/01/2016	164,000.00	1,223,000.00	28.89%	26,140.80	109,399.22	1,332,399.22
1 al	31/01/2016	01/02/2016	164,000.00	1,387,000.00	28.72%	29,490.38	138,889.60	1,525,889.60
1 al	29/02/2016	01/03/2016	164,000.00	1,551,000.00	28.72%	32,977.35	171,866.95	1,722,866.95
1 al	31/03/2016	01/04/2016	228,000.00	1,779,000.00	28.72%	37,825.08	209,692.04	1,988,692.04
1 al	30/04/2016	01/05/2016	180,000.00	1,959,000.00	28.89%	41,872.30	251,564.34	2,210,564.34
1 al	31/05/2016	01/06/2016	180,000.00	2,139,000.00	28.89%	45,719.68	297,284.01	2,436,284.01
1 al	30/06/2016	01/07/2016	180,000.00	2,319,000.00	28.89%	49,567.05	346,851.06	2,665,851.06
1 al	31/07/2016	01/08/2016	180,000.00	2,499,000.00	29.06%	53,694.90	400,545.87	2,899,545.87
1 al	31/08/2016	01/09/2016	180,000.00	2,679,000.00	29.06%	57,562.38	458,108.25	3,137,108.25
1 al	30/09/2016	01/10/2016	180,000.00	2,859,000.00	29.06%	61,429.95	519,538.20	3,378,538.20
1 al	31/10/2016	01/11/2016	180,000.00	3,039,000.00	28.89%	64,956.57	584,494.76	3,623,494.76
1 al	31/12/2016	01/01/2017	128,000.00	3,167,000.00	28.89%	67,692.48	652,187.24	3,819,187.24
1 al	31/01/2017	01/02/2017	180,000.00	3,347,000.00	28.72%	71,163.89	723,351.13	4,070,351.13
1 al	28/02/2017	01/03/2017	180,000.00	3,527,000.00	28.72%	74,991.05	798,342.17	4,325,342.17
1 al	31/03/2017	01/04/2017	252,500.00	3,779,500.00	28.72%	80,359.70	878,701.87	4,658,201.87
1 al	30/04/2017	01/05/2017	198,150.00	3,977,650.00	28.72%	84,572.76	963,274.64	4,940,924.64
1 al	30/05/2017	01/06/2017	198,150.00	4,175,800.00	28.72%	88,765.83	1,052,040.46	5,227,840.46

CUOTA EXTRAORDINARIA	-
SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA 2016	-
CAPITAL	4,175,800.00
INTERESES	1,052,060.46
IMPULSO ABOGADO	200,000.00
TOTAL	5,427,860.46

JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ
Representante legal
CONDOMINIO EL OASIS

CONDOMINIO EL OASIS
CALLE 200 # 100-100



ALCALDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE NARIÑO
NIT: 890.680.390-3



LIBERTAD Y ORDEN

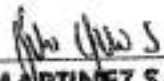
10

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el Señor **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**, Identificado con C.C.No. 80.804.231 expedida en Bogotá, Es el representante legal del condominio **EL OASIS** el cual se encuentra constituido en el régimen de propiedad Horizontal mediante escritura No. 4458 del 09 de Agosto de 2010 de la Notaría 24 de Bogotá, con domicilio en el Municipio de Nariño Cundinamarca, como consta en la Resolución Administrativa No. 220 de Noviembre 30 de 2016.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado a los Catorce (14) días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Diecisiete (2017).



RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ
Alcalde Municipal

Elaborado g/g.

Renovación con Soluciones sociales
2016 - 2019
Correo electrónico alcaldia@nariño-cundinamarca.gov.co



1 DE JUNIO DE 2017

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Sistema Bancario de Cuba y Banco en las de las financieras, que se muestran las emisiones por el Consejo de Administración del Banco de Comercio y del Banco de Crédito y Comercio con los bancos y el sistema de crédito en Cuba del Estado Central de Banca Financiera y del sistema de Seguros Comerciales de la República de Cuba, que se muestran en el Anexo de la Ley No. 14 del 20 de mayo de 2017.

DEL SISTEMA BANCARIO

Moneda	Tipo	Plazo		Monto		Plazo		Monto	
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
101	31.02.01	31.02.01	31.02.01	1.00	-	101	31.02.01	31.02.01	1.00
102	31.02.01	01.03.01	31.02.01	1.00	-	102	31.02.01	01.03.01	1.00
103	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	103	31.02.01	01.03.01	1.00
104	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	104	31.02.01	01.03.01	1.00
105	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	105	31.02.01	01.03.01	1.00
106	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	106	31.02.01	01.03.01	1.00
107	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	107	31.02.01	01.03.01	1.00
108	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	108	31.02.01	01.03.01	1.00
109	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	109	31.02.01	01.03.01	1.00
110	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	110	31.02.01	01.03.01	1.00
111	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	111	31.02.01	01.03.01	1.00
112	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	112	31.02.01	01.03.01	1.00
113	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	113	31.02.01	01.03.01	1.00
114	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	114	31.02.01	01.03.01	1.00
115	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	115	31.02.01	01.03.01	1.00
116	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	116	31.02.01	01.03.01	1.00
117	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	117	31.02.01	01.03.01	1.00
118	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	118	31.02.01	01.03.01	1.00
119	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	119	31.02.01	01.03.01	1.00
120	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	120	31.02.01	01.03.01	1.00
121	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	121	31.02.01	01.03.01	1.00
122	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	122	31.02.01	01.03.01	1.00
123	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	123	31.02.01	01.03.01	1.00
124	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	124	31.02.01	01.03.01	1.00
125	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	125	31.02.01	01.03.01	1.00
126	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	126	31.02.01	01.03.01	1.00
127	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	127	31.02.01	01.03.01	1.00
128	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	128	31.02.01	01.03.01	1.00
129	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	129	31.02.01	01.03.01	1.00
130	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	130	31.02.01	01.03.01	1.00
131	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	131	31.02.01	01.03.01	1.00
132	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	132	31.02.01	01.03.01	1.00
133	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	133	31.02.01	01.03.01	1.00
134	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	134	31.02.01	01.03.01	1.00
135	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	135	31.02.01	01.03.01	1.00
136	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	136	31.02.01	01.03.01	1.00
137	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	137	31.02.01	01.03.01	1.00
138	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	138	31.02.01	01.03.01	1.00
139	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	139	31.02.01	01.03.01	1.00
140	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	140	31.02.01	01.03.01	1.00
141	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	141	31.02.01	01.03.01	1.00
142	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	142	31.02.01	01.03.01	1.00
143	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	143	31.02.01	01.03.01	1.00
144	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	144	31.02.01	01.03.01	1.00
145	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	145	31.02.01	01.03.01	1.00
146	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	146	31.02.01	01.03.01	1.00
147	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	147	31.02.01	01.03.01	1.00
148	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	148	31.02.01	01.03.01	1.00
149	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	149	31.02.01	01.03.01	1.00
150	31.02.01	01.03.01	01.03.01	1.00	-	150	31.02.01	01.03.01	1.00

101-150: Tasas de interés de depósitos a plazo fijo en el sistema bancario de Cuba. 101-150: Tasas de interés de depósitos a plazo fijo en el sistema bancario de Cuba. 101-150: Tasas de interés de depósitos a plazo fijo en el sistema bancario de Cuba. 101-150: Tasas de interés de depósitos a plazo fijo en el sistema bancario de Cuba.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -
CUNDINAMARCA-

INFORME SECRETARIAL-. 01 de septiembre de 2017- Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO en calidad de apoderado del CONDOMINIO OASIS P.H., en contra de la señora LUZ NELLY BUITRAGO TORRES, demanda que consta de 16 folios útiles, cd, traslados, copia para el archivo y escrito de medidas cautelares, la cual fue radicada en el LIBRO DE ASUSNTOS CIVILES TOMO I FOLIO 122 bajo el radicado 25483-40-89-001-2017-00022 C-17-00022-. Sírvase proveer.


**HERNAN O. ZAMBRANO B
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: C-17-00022
Proceso: *Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía*
Demandante: *Condominio Oasis P.H.*
Demandada: *Luz Nelly Buitrago Torres*

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales de formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO OASIS P.H., identificado con el NIT No 900-417-994-1, y en contra de la señora LUZ NELLY BUITRAGO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No 52.859.830, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguiente cantidades:

1. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$239.000), por concepto de saldo de cuota de administración del mes de junio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
3. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
4. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
5. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
6. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
7. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
8. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.

9. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
10. La suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$228.000.00), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero, incluida la cuota ordinaria de administración de marzo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
11. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
12. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
13. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
14. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
15. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
16. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
17. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
18. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
19. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
20. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
21. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
22. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS QUINIENTOS PESOS (\$252.5000.00), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero, incluida la cuota ordinaria de administración de marzo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
23. La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$198.150.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
24. La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$198.150.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.

- 25. La suma de UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS (\$1.052.060.00.), por concepto de intereses moratorios causados a la obligación no cancelada anteriormente descrita, desde el día 01 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 26. Por lo intereses moratorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 –Ley de Propiedad Horizontal-, desde el 01 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada legalmente por la Superintendencia Financiera.
- 27. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) por concepto de pago de Gastos Procesos Jurídicos, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 28. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones pecuniarias que en el sucesivo se causen, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 29. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 30. Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P.
- 31. Se le reconoce personería jurídica al doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO quien actúa como apoderado del CONDOMINIO OASIS P.H., en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
 CUNDINAMARCA

El presente se notifica el día 15 de SEP. de 2014.
 El (la) Secretario(a), L/B

016


SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: NOTIFICACION 292 POSITIVO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 022 DE MINIMA CUANTÍA DE CONDOMINIO OASIS P.H. CONTRA LUZ NELLY BUITRAGO TORRES en calidad de Propietario del Lote 1 Manzana D.

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Nariño - Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 80.804.231 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del CONDOMINIO EL OASIS P.H. con Nit. No. 900.417.994-1, por medio del presente escrito me permito OFICIAR a su Despacho que la notificación 292 fue positiva, por consiguiente:

- 1.- Como fue entregada el día 04 de febrero de 2019 a las 8:00 A.M., el término que da la ley para que la parte demandada conteste ya está cumplido.
- 2.- Por lo tanto se le solicita al despacho que emita la sentencia respectiva cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el C.G.P.
- 3.- Cumplido con lo establecido se continúe con el trámite del proceso.

Atentamente,

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá
T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.

14.03.2019 17:00 Hrs

RECIBIDO

RECIBIÓ

Anexo: Certificación del envío y cotejo de los documentos respectivos

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700023601728	Fecha y Hora de Admisión 31/01/2019 17:52:29
Ciudad de Origen NARIÑO CUNDINAMARCA CUNDICOL	Ciudad de Destino NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 2949 - AGE/NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL/CARRERA 4 # 4 - 40	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CONDOMINIO OASIS PH	Identificación 9004179941
Dirección KM 23 VIA GIRARDOT-CAMBAO	Teléfono 3112145598

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ NELLY BUITRAGO TORRES	Identificación 52859830
Dirección LOTE 01 MANZANA D CONDOMINIO EL OASIS	Teléfono 3132578128

PRUEBA DE ENTREGA



NOTIFICACIONES

CERTIFICAR ENTREGA

DIAS: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

HORA: 00 15 30 45 00 15 30 45

MIN: 00 15 30 45

Nombre y Apellido: Jairo Santamaría

Identificación: 9807845

Fecha y Hora de Entrega: 04/02/2019 8:00:00

Nombre y Apellido (Razón Social): CONDOMINIO OASIS PH

Dirección: KM 23 VIA GIRARDOT-CAMBAO

Teléfono: 3112145598

Nombre y Apellido (Razón Social): LUZ NELLY BUITRAGO TORRES

Identificación: 52859830

Dirección: LOTE 01 MANZANA D CONDOMINIO EL OASIS

Teléfono: 3132578128

Nombre y Apellido: Jairo Santamaría

Identificación: 9807845

Fecha y Hora de Entrega: 04/02/2019 8:00:00

Nombre y Apellido (Razón Social): CONDOMINIO OASIS PH

Dirección: KM 23 VIA GIRARDOT-CAMBAO

Teléfono: 3112145598

Nombre y Apellido (Razón Social): LUZ NELLY BUITRAGO TORRES

Identificación: 52859830

Dirección: LOTE 01 MANZANA D CONDOMINIO EL OASIS

Teléfono: 3132578128

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JAIRO SANTAMARIA	Identificación 9807845	Fecha de Entrega 04/02/2019 8:00:00
---	---------------------------	--

CERTIFICADO POR:

Representante Legal NICOLAS POVEDA
Nombre Centro Servicio AGE/NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL/CARRERA 4 # 4 - 40
Fecha Impresión 16/02/2019 18:12



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251559-7
Fecha y Hora de Admisión:
31/01/2019 05:52 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
04/02/2019 06:00 p. m.



18

BOG 153
33

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

NARIÑO CUNDINAMARCA\CUND\COL

LUZ NELLY BUITRAGO TORRES CC 52859830
LOTE 01 MANZANA D CONDOMINIO EL OASIS
3132578128

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$10.000,00**
No. de esta pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

LICUACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Rete: **\$6.300,00**
Valor Descuento: **\$0,00**
Valor sobre flete: **\$200,00**
Valor otros conceptos: **\$0,00**
Valor total: **\$6.500,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

CONDOMINIO OASIS PH NI 9004175941
KM 23 VIA GIRARDOT-CAMBIO
3112145590
NARIÑO CUNDINAMARCA\CUND\COL

Nombre y sello

Como sistema de pago que está sujeto a condiciones de uso, valores, impuestos y tarifas prohibidas por ley y el valor declarado del envío es el que aparece en la factura y en el documento de envío. El envío es el que aparece en el contrato de prestación de servicios de mensajería y correo publicado en la página web. www.interrapidissimo.com.co en el punto de venta. De igual forma, INTERRAPIDISIMO S.A. se compromete a sus clientes a respetar la ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía envíenos un correo electrónico.

Observaciones

RECIAMA EN PUNTO -

En admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá, Cra 304 7 - 45 Pbx: 5805900
Oficina NARIÑO CUNDINAMARCA, CARRERA 4 # 4 - 43
Oficina CUNDINAMARCA, CARRERA 4 # 4 - 43

www.interrapidissimo.com - deManoRápido@interrapidissimo.com, sus_cliente@interrapidissimo.com Bogotá, CC
Carrera 30 # 7-45 Pbx: 5805000 Cel: 3232554455
700023661728

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
DIRECCION: ALCALDIA DE NARIÑO OFICINA 108 Piso 1

NOTIFICACION POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.



Fecha: ____/____/____

Señor:
Nombre: **LUZ NELLY BUITRAGO TORRES**
Dirección: Carrera 3 No. 8 – 9 Lote No. No. 01 de la Manzana D del CONDOMINIO EL OASIS P.H.
Municipio: Nariño – Cundinamarca

Servicio Postal autorizado

Nº del Proceso	/	Naturaleza del proceso	/	Fecha de Providencia
<u>2107 – 022</u>	/	<u>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</u>	/	<u>DD/MM/AAA</u> <u>14 /09 / 2017</u>

Demandantes / Demandados

CONDOMINIO EL OASIS P.H. / LUZ NELLY BUITRAGO TORRES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 14 de SEPTIEMBRE del Año 2017 donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago **X**, ordeno citarlo ____, en el indicado proceso

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTOADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda __, Auto admisorio __, Mandamiento de pago **X**

Empleado Responsable:

Parte Interésada

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: C-17-00022
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Oasis P.H.
Demandada: Luz Nelly Buitrago Torres

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales de formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO OASIS P.H., identificado con el NIT No 900-417-994-1, y en contra de la señora LUZ NELLY BUITRAGO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No 52.859.830, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguiente cantidades:

1. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$239.000), por concepto de saldo de cuota de administración del mes de junio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
3. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
4. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
5. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
6. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
7. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
8. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.

9. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
10. La suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$228.000.00), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero, incluida la cuota ordinaria de administración de marzo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
11. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
12. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
13. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
14. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
15. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
16. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
17. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
18. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
19. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
20. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
21. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
22. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS QUINIENTOS PESOS (\$252.5000.00), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero, incluida la cuota ordinaria de administración de marzo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
23. La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$198.150.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
24. La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$198.150.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.

- 25. La suma de UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS (\$1.052.060.00.), por concepto de intereses moratorios causados a la obligación no cancelada anteriormente descrita, desde el día 01 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 26. Por lo intereses moratorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 -Ley de Propiedad Horizontal-, desde el 01 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada legalmente por la Superintendencia Financiera.
- 27. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) por concepto de pago de Gastos Procesos Jurídicos, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 28. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones pecuniarias que en el sucesivo se causen, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 29. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 30. Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P.
- 31. Se le reconoce personería jurídica al doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO quien actúa como apoderado del CONDOMINIO OASIS P.H., en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
CIRCUITO PROCURADURÍA MUNICIPAL
DE NEQUÍO - CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se hizo por apoderado. 016
 de fecho 15 SEP 2018
 En Nequío, Cundinamarca




SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA
E. S. D.



REF: NOTIFICACION 292 POSITIVO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 022 DE MINIMA CUANTIA DE CONDOMINIO OASIS P.H. CONTRA LUZ NELLY BUITRAGO TORRES en calidad de Propietario del Lote 1 Manzana D.

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Nariño - Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 80.804.231 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del CONDOMINIO EL OASIS P.H. con Nit. No. 900.417.994-1, por medio del presente escrito me permito OFICIAR a su Despacho que la notificación 292 fue positiva, por consiguiente:

- 1.- Como fue entregada el día 04 de febrero de 2019 a las 8:00 A.M., el término que da la ley para que la parte demandada conteste ya está cumplido.
- 2.- Por lo tanto se le solicita al despacho que emita la sentencia respectiva cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el C.G.P.
- 3.- Cumplido con lo establecido se continúe con el trámite del proceso.

Atentamente,


JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
 C.C. No. 79.425.774 de Bogotá
 T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.


 14.03.2019 17:00 HRS
 6


Anexo: Certificación del envío y cotejo de los documentos respectivos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
MARIÑO - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL

Grupo / Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Carvajalino El OASIS PH. 900.417.93
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación: Carrera 3 No. 8-9 Oficina Administrativo Teléfono 3112145598
del condominio EL OASIS PH EN MARIÑO - Cundinamarca

APODERADO

Juan Carlos Bayona Rosero 79.425.774
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación: Calle 10 No. 9C - 69 o Kilom A Via El Dorado - Guandá Teléfono 313131938
Condominio ALTA URBANIZACION CASO 5 URBANIZACION EL RICARTE - Cuel

DEMANDADO (S)

Lucy Kelly Butrago Torres 52859830
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación: CARRERA 3 NO. 8-9 COPE NO 08 MARZUA D. Teléfono 319 284 2012
PR EL CONDOMINIO EL OASIS P.H EN MARIÑO - Cundinamarca

ANEXOS: _____



31.08.2014 15:00
FOLIOS: 16. TRASLADO Y ARCHIVO
RECIBÍ: _____

Firma Apoderado
T.P. No. 135.674 C.S del

INFORME SECRETARIAL. 02 de julio 2019 al Despacho de la señora juez el anterior memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta el certificado de entrega de la empresa de correo certificado INTERRAPIDSIMO, en el que se indica que la entrega de la notificación por aviso al demanda fue positiva, solicitando en consecuencia se emita la sentencia respectiva. Sírvase Proveer.

HERNÁN O. ZAMBRANO B.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA C-17-00022
RADICADO: 25483-40-89-001-2017-00022
DEMANDANTE: CONDOMINIO EL OASIS.
DEMANDADA: LUZ NELLY BUITRAGO TORRES

Sería el caso acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante, sino fuera porque al ser esta funcionaria la que presidió la diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 20 de septiembre de 2018, se conoce de primera mano que en la dirección a la cual se remitió cada una de las notificaciones ordenadas en el mandamiento de pago, esto es lote 1 de la manzana D del Condominio El Oasis de esta municipalidad, es un predio sin construcción alguna, es decir en este predio no reside la demandada.

En consecuencia, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de la señora LUZ NELLY BUITRAGO TORRES se ordena a la parte demandante proceda al emplazamiento de la demandada en los términos indicados en el artículo 108 del C.G del P., a efectos de que comparezca al proceso.

Háganse las publicaciones en una de las cadenas radiodifusoras básicas de (Caracol, RCN o Todelar) o en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ

03.01.2019

30

EL JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMRCA
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2017 - 0022

DE : CONDOMINIO EL OASIS P.H.
CONTRA : LUZ NELLY BUITRAGO TORRES

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del **CONDOMINIO EL OASIS P.H.** con Nit. No. **900.417.994-1**, por medio del presente escrito y para dar cumplimiento al auto de fecha 2 de Julio de 2019 y lo regulado en el artículo 108 del Código General del Proceso en cuanto al emplazamiento doy cumplimiento según edicto emitido por su despacho y por eso anexo el original de este publicado en el periódico el **Espectador de fecha Domingo 14 de Julio de 2019**, con esto se cumple en su totalidad con lo solicitado por su despacho y la ley para la etapa procesal que nos ocupa.

Anexo: Original del emplazamiento publicado en el periódico el espectador de fecha Domingo 14 de julio de 2019.

Del señor juez,



JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79'425.774 de Bogotá
T.P. No.135.674 C. S. de la J.

19.07.2019
2

1600



26

INFORME SECRETARIAL.- 13 DE AGOSTO DE 2019.- Al despacho de la señora juez el anterior memorial, mediante el cual el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, allega el empizamiento realizado al señor LUZ NELLY BUITRAGO TORRES. Sírvase proveer.


HERNAN ZAMBRANO
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicado: 2548340890012017-00025 c-17-00025
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Condominio El Oasis
Demandado: LUZ NELLY BUITRAGO TORRES.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho resuelve:


PRIMERO.- En la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría procédase a realizar la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO.- El memorial mediante se allega la publicación respectiva, agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
Juez

COLOMBIA
MUNICIPAL

14-08-2019




Departamento de Justicia

Herman Orlando Zambrano Buitrago

Save > Configuración > Administración > Manuales >

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSULTAR PROCESO - 25483408900120170002200

Comisión/Descongestión	Es <input type="checkbox"/>
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA
Departamento	CUNDINAMARCA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40
Despacho	Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Nariño
Tipo Ley	NO APLICA
Avs/Registrado	JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
Numero Consecutivo	00022
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P - CIVIL
SubClase Proceso	EN GENERAL / BIN SUBCLASE
Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0
Valor Pretensiones	0
Observación	
Maneja Priedio	<input type="checkbox"/>
Providencia	
Tipo Decisión	
Observación	
Finalización	

Año	2017
Ciudad	NARIÑO
Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO 03
Distrito/Circuito	NARIÑO
Numero Interpuestos	00
Clase Proceso	EJECUTIVO
Fecha Presentación	30/08/2017 12:00:00 A.M.
Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Monte	0
Compensación	
Valor Condena En Pasos	0

Fecha Providencia 14/09/2017
Fecha Finalización 05/09/2019

27

Está Archivado

Está Retirado

Está Anulado

Está Vigente

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Enlazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombres Y Apellidos(1) / Razón Social	Aprobación
	Defensor Privado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDULA DE CIUDADANIA	79425774	JUAN CARLOS BAYONA ROMERO	
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDULA DE CIUDADANIA	80804231	JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ	JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
	Demandado/Indiciado/ Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDULA DE CIUDADANIA	52956930	LUZ NELLY BUITRAGO TORRES	SELECCIONE--

HECHOS ASOCIADOS

Agrupar

* Campos Obligatorios

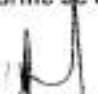
Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso: 02/08/2019 09:53:56 A. M.

Teléfono De Soporte: 014 679 98 02 - 321 479 20 40 - E-Mail: Soporte_it_ybes@desj-Ramajudicial.Gov.Co

Versión: 1.2.1

INFORME SECRETARIAL. 11 de octubre de 2019. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de notificación a las personas emplazadas venció el pasado 16 de septiembre de 2019, actuación que se inscribió en el Registro nacional de Personas Emplazadas conforme se aprecia a folio 27-28 del cuaderno principal. Sirvase Proveer.


HERNÁN ZAMBRANO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: C-17-00022
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio El Oasis
Demandado: Luz Nelly Buitrago Torres

Visto el informe secretarial que antecede, nómbrase a la doctora ELIZABETH GUEVARA MENDEZ como curadora ad litem de la demandada LUZ NELLY BUITRAGO TORRES, para que los represente en este proceso. Comuníquesele.

Fijese la suma de CIEN MIL PESOS P/L (\$ 100.000-) para los gastos e que deba incurrir la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO
CUNDINAMARCA
SECRETARIA
NARIÑO CUND. 15-10-2019
Por anotación en estado No. 54 de esta fecha, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
Secretario,

HERNÁN ORLANDO ZAMBRANO BUITRAGO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA
PALACIO MUNICIPAL
NARIÑO - CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE UN CURADOR AD LITEM
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR C-17-00025

En Nariño Cundinamarca, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), compareció al Despacho del **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA** la doctora **ELIZABETH GUEVARA MENDEZ**, identificada con C.C. N° 1.109.265.641 de Coello Tolima y Licencia Temporal vigente No 21211 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien la señora Juez, por ante su Secretario le tomaron el juramento de rigor y previas las formalidades legales, quien juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando debidamente posesionada como **CURADORA AD LITEM** de la demandada **LUZ NELLY BUITRAGO TORRES**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** No 25483-40-89-001-2017-00022 promovido mediante apoderado por el Condominio.

De la misma manera, al Curador se le notifica el contenido del auto de fecha 14 de septiembre de 2017, y se le hace de copia de la demanda junto con sus anexos, indicándosele que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la misma, conforme lo dispone en artículo 409 del Código General del Proceso.

El posesionado manifiesta que puede ser localizado en manzana J casa 12 barrio La Magdalena de El Espinal Tolima, celular 315-638-50-71.


La Juez,


JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO

La Posesionada,


ELIZABETH GUEVARA MENDEZ

El Secretario,


HERNAN ORLANDO ZAMBRANO BUITRAGO

15-10-2019

14.00

2

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
E.S.D

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía
DE: Condominio OASIS P.H.
CONTRA: LUZ NELLY BUITRAGO TORRES
ASUNTO: Contestación de demanda
RAD. 1700022

ELIZABETH GUEVARA MÉNDEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Espinal, abogada en ejercicio, con C.C. No 1.109.265.641 de Coello Tolima, y profesionalmente con L.T. de Abogada No 21211 del C. S. J, actuando como curadora ad-litem de **LUZ NELLY BUITRAGO TORRES** identificada con número de cedula 52.859.830 vecina de esta localidad:

CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dado que desconozco la veracidad de dicha afirmación.

SEGUNDO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dado que desconozco la veracidad de dicha afirmación.

TERCERO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

CUARTO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dado que desconozco la veracidad de dicha afirmación.

QUINTO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dado que desconozco la veracidad de dicha afirmación.

SEXTO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dado que desconozco la veracidad de dicha afirmación.

SEPTIMO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dado que desconozco la veracidad de dicha afirmación.

OCTAVO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dado que desconozco la veracidad de dicha afirmación.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora ad-litem de los señores **LUZ NELLY BUITRAGO TORRES** identificada con número de cedula 52.859.830; me limito a aceptar todas las decisiones que surtan dentro del proceso, y que se encuentre debidamente probada.

EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción genérica, basándome en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados los señores **LUZ NELLY BUITRAGO TORRES** identificada con número de cedula 52.859.830.

Fundamento lo anterior en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del pleito, se encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad, relativa, etc. Que deban alegarse dentro de la contestación y/o las que se declaran de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

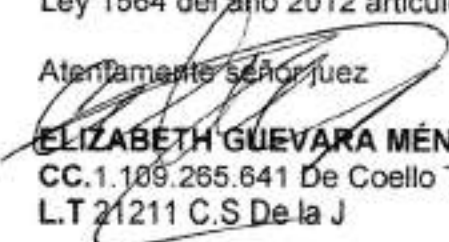
PRUEBAS

Por lo tanto, señor juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obra en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTO EN DERECHO

Ley 1564 del año 2012 artículo 391 (código general del proceso)

Atentamente señor juez


ELIZABETH GUEVARA MÉNDEZ
CC.1.109.265.641 De Coello Tolima
L.T 21211 C.S De la J

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 254834089001-2017-00022 -C-17-00022-
DEMANDANTE: CONDOMINIO OASIS P.H.
DEMANDADOS: LUZ NELLY BUITRAGO TORRES

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Lo constituye el auto que se impone emitir sentencia anticipada conforme a lo normado en el numeral 3° del artículo 278 del Código General del Proceso.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La parte demandante, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de LUZ NELLY BUITRAGO TORRES, con miras a obtener, previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular, se librerá mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo demandado, por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio, representadas en certificación emitida por el administrador del conjunto residencial y adosada como título ejecutivo.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 14 de septiembre de 2017, este estrado judicial, libro mandamiento de pago y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor del actor las sumas allí indicadas.

El mandamiento ejecutivo proferido, le fue notificado al extremo demandado mediante aviso el día 04 de febrero de 2019 – folio 18 del cuaderno principal-.

No obstante lo anterior, y como quiera que este estrado judicial realizó la diligencia de secuestro el pasado 20 de septiembre de 2018 –folio 19 del cuaderno de medidas cautelares-, diligencia en la cual se advirtió por parte de este despacho que en el predio indicado como dirección de notificación y objeto de la diligencia, esto es el Lote 01 de la manzana D del Condominio El Oasis de esta municipalidad, no se encuentra construcción alguna, de la cual se permita deducir que la demandada efectivamente reside en ese lugar y que por ende se haya notificado efectivamente de la presente actuación, y sin que la parte demandante señalara otro lugar de notificación

En aras de salvaguardar el derecho a la defensa que le asiste a la demandada, mediante auto de fecha 02 de julio de 2019 se ordenó su emplazamiento, el cual se materializó mediante la respectiva publicación realizada el pasado 14 de julio de 2019 en el periódico El Espectador –folio 25 del cuaderno principal-, y posteriormente se hiciera lo respectivo en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas, nombrándose como curadora ad litem a la doctora ELIZABETH GUEVARA MENDEZ, a quien se le notificó la presente demanda y quien dentro del término concedido recorrió el respectivo traslado formulando excepción genérica.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se toma procedente el proferimiento del correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, desvelan en la presente actuación.

Igualmente se debe tener en cuenta que el artículo 281 del Código General del Proceso, establece que la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla.

De la misma manera el inciso 2º del artículo 278 *ibidem*, señala que en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa"

Ahora bien, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó título ejecutivo –certificación de administración- por el valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.427.860.46.), suscrito por el señor JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ en su calidad de administrador y representante legal del CONDOMINIO EL OASIS, mismo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G del P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Como ya se dijera en párrafos anteriores, la curadora ad litem formuló la excepción que denominó genérica de que trata el inciso 3º del artículo 282 del Código General del Proceso el cual indica:

"Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado la sentencia."

Conforme a lo anterior, se debe indicar, que la curadora ad litem no indica los hechos y pruebas en los cuales pueda estar fundada la excepción esgrimida, igualmente esta falladora una vez revisado el expediente no vislumbra alguna excepción que se pueda configurar y decretar de oficio, por lo que en consecuencia

de declarará infundada la excepción denominada "genérica" propuesta por la curadora ad litem y se ordenará seguir adelante con la ejecución

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que este **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**.

RESUELVA

PRIMERO: DECLARA INFUNDADA la excepción denominada "genérica" propuesta por la curadora ad litem.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra los aquí ejecutados.

TERCERO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

CUARTO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
J u e z

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

62

28 Nov. 2014

El (la) Secretario(a)

